




CORNARE	Número de Expediente: 057560328608	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0303-2018</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/10/2018	Hora: 07:59:13.63...	Folios: 1

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que a través de la queja con radicado N° SCQ- 133-0952 del 5 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la Comunidad de la Vereda Chaverras de las presuntas afectaciones que se venían causando en el Municipio de Sonsón, debido a que "el señor **Francisco Jaramillo** está abriendo una carretera en sus predios, y el material resultante está llegando a las fuentes hídricas, que surten el río Sonsón y posteriormente la bocatoma que surte el acueducto municipal".

2. Que se realizó visita de verificación el 12 de septiembre del año 2017, de la cual se elaboró el informe técnico N° 133-0455 del 19 de septiembre de 2017.

3. Que por medio de Resolución con radicado N° 133-0457 del 28 de septiembre de 2017, se formularon los siguientes requerimientos al señor **Francisco Jaramillo Villegas**:

-Implementar un mecanismo de retención o amarre del material depositado sobre la ladera.

-Instalar una estructura que evite el contacto directo de los sistemas de rodamiento de los vehículos que utilizarán esta vía.

4. Que el día 11 de septiembre del año 2018, se realizó visita de control y seguimiento en donde se pudo constatar que en las laderas donde se depositó material producto de excavación, se estableció vegetación tipo pastos que amarran y retienen dicho material; igualmente no se observa el paso de vehículos por el carretable habilitado, sin que se evidencie afectación del recurso hídrico.

Lo anterior dio lugar al informe técnico con radicado N° 133-0360 del 21 de septiembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente: "Se dio cumplimiento a los requerimientos estipulados en el artículo primero del auto N° 133-0457 del 28 de septiembre de 2017".



## CONSIDERACIONES JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05756.03.28608 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JARAMILLO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.065.787, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO TERCERO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

Oct 17 / 2018

**Expediente: 05756.03.28608**

Proyectó : Andrea Urán M.

Asunto: Queja ambiental - Archivo de Expediente.

Fecha: 17/10/2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.